Cristina Bravo Sánchez (1 de 2)
Secretaria-Intervención
Fecha Firma: 11/11/2025
HASH: f06b31cefa0a597f4c67ec17ea7ebb31

JAVIER MARCOS SANTOS (2 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 11/11/2025
HASH: e345bc00493000d6ff2ecec7259313271

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS, CELEBRADO EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2025

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE PRESIDENTE**:** D. Javier Marcos Santos.

CONCEJALES:

Dª María Teresa de Dios de Dios

D. César González Martín

Dª María Cristina Montes Hernández.

D. Juan José Morales Marcos.

Dª. María Encarnación Bernal Domínguez

D. Pablo Cabero del Río

SECRETARIA: Dª. Cristina Bravo Sánchez

En La Vellés, a 3 de noviembre de 2025, siendo las 17,30 horas, previa citación al efecto y en 1ª convocatoria, se reunió el Pleno municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Marcos Santos, asistido por mí, la Secretaria, concurriendo los señores concejales que arriba se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento. Comparecen por medios telemáticos, D. César González Martín, Dª María Cristina Montes Hernández y D. Pablo Cabero del Río.

Tras comprobar el quórum legalmente exigido por el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta y pública la sesión, procediéndose al examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

PRIMERO. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del ROF (Real Decreto 2568 / 86 de 28 de noviembre), por la Alcaldía se pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta anterior, de fecha 20 de octubre de 2025. Sin alegaciones, el pleno acuerda por unanimidad de los concejales presentes aprobar el acta de la sesión anterior.

Cód. Validación: 3KX4XQD7F4772DKKMAZZ5CGKS
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

SEGUNDO. Aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras, Residuos Sólidos Urbanos y otros Enseres.

La Alcaldía informa que el día 24 de octubre se recibió en el Ayuntamiento recordatorio de GIRSA (Consorcio que regula la prestación y el cobro de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos), informando sobre la obligatoriedad de trasladar los costes íntegros de estos servicios a los usuarios de los mismos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, además de otros factores que suponen un incremento del coste, como el impuesto a los gases de efectos invernadero y el propio incremento de los costes del servicio, que ya supuso una modificación de la tasa de basura y tratamiento de residuos que se aplican en este Ayuntamiento para incorporar esos costes.

En el BOP de fecha 20 de junio de 2025 se publicó la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de GIRSA con efectos para el año 2026, incluyendo este incremento de costes.

Informados de la aprobación de la modificación con efectos desde el 1 de enero de 2025 de la tasa por prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos y otros enseres, actualizando las cuotas en función del incremento de precios derivado de la prestación de los servicios, se da cuenta que para el 2026 es insuficiente.

Explica que en el año 2024 el coste medio es de aproximadamente 21.000 €, en el año 2025 con la subida se incrementa en 1.196,92 € y en el 2026 el incremento alcanzará los 30.000,00 €. Una subida del 32% con respecto a lo liquidado en el 2024, la previsión del 2025 y lo comunicado por la Mancomunidad de previsión de liquidación para el año 2026.

La modificación anterior planteó un incremento en la cuota tributaria:

En las VIVIENDAS, *se incrementó de 6,00 € a 7,00 € al trimestre.*

En los LOCALES*, entendidos como tales garajes, naves o almacenes particulares, se incrementó de 6,00 € a 7,00 € al trimestre.*

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES *– se incrementó de 12,00 a 14,00 € al trimestre.*

Cód. Validación: 3KX4XQD7F4772DKKMAZZ5CGKS
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

Para el 2026 la cuota tributaria de la Ordenanza, quedará de la siguiente forma:

En las VIVIENDAS *9,50 € al trimestre.*

En los LOCALES*, entendidos como tales garajes, naves o almacenes particulares, 9,50 €.*

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES *–19,00 € al trimestre.*

Concluye que, con estas cuotas se equilibran costes y se repercuten los mismos para cumplir con la normativa, calculando al límite la cuota tributaria en función de los costes.

Se informa que la Ordenanza fiscal reguladora del Tratamiento de residuos esta actualizada y no se modifica, puesto que ya queda cubierto el coste.

Igualmente se da cuenta del error de REGTSA en los recibos del 1º y 2º trimestre del 2025, puesto que no han incorporado la subida aprobada en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras, Residuos Sólidos Urbanos y otros Enseres y del tratamiento de residuos para el año 2025. La solución propuesta, que será adoptada, será cargar la subida del año 2025, que sería de 2,00 € de basura y 2,10 € del tratamiento de residuos, en los recibos del tercer trimestre, aún pendientes de salir al cobro.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Recogida Domiciliaria de Basuras, Residuos Sólidos Urbanos y otros Enseres, con la modificación de la cuota propuesta, queda redactada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Vellés tiene atribuidas, entre sus competencias, la de prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos y otros enseres.

En uso de esa potestad, que ha venido ejerciendo ininterrumpidamente en los últimos años, existe una Ordenanza Municipal que se viene en modificar por la presente, reguladora de las condiciones y precios de acceso al servicio.

Dicho precio pretende sufragar, al menos en parte, el coste que genera para las arcas municipales la prestación de estos servicios, el pago de la empresa encargada de la recogida, gestión y tratamiento de las basuras y residuos sólidos urbanos, así como el coste de los contenedores de voluminosos solicitados por el Ayuntamiento para el depósito de muebles,

Cód. Validación: 3KX4XQD7F4772DKKMAZZ5CGKS
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

electrodomésticos u otros elementos de gran tamaño, y los contenedores de restos vegetales o cenizas.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y otros enseres, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Vellés.

2. El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y otros enseres, tal como determina el art. 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detritus, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados… así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, animales, vegetales, profilácticas o de seguridad, que tendrán un régimen especial.

3. Se incluyen en esta Ordenanza los servicios de recogida de otros enseres, tales como residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, escorias y cenizas, escombros de obras, restos vegetales… que atenderán una tarifa específica.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere el art. 3 de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Cód. Validación: 3KX4XQD7F4772DKKMAZZ5CGKS
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

a) Servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

***VIVIENDAS** – 9,50 € al trimestre.*

***LOCALES**, entendidos como tales garajes, naves o almacenes particulares – 9,50 € al trimestre.*

***ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES** – 19,00 € al trimestre.*

b) Servicio de recogida domiciliaria de otros enseres.

Atendiendo a la voluminosidad, peligrosidad y tipo de material (restos vegetales, escombros, mobiliario, electrodomésticos, escorias o cenizas) a recoger por parte del personal municipal, en su caso, o depositar en los lugares establecidos para ello, previa autorización, se cobrará por parte del Ayuntamiento una tasa que oscilará entre los 10,00 y los 100,00 €, y que se graduará proporcionalmente y de forma personal con el interesado.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro o de servicio, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión.

Cód. Validación: 3KX4XQD7F4772DKKMAZZ5CGKS
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Solo se admitirá la baja en el servicio cuando haya sido declarada por el Ayuntamiento la ruina de la vivienda o local, previa petición del interesado.

Artículo 9. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, a través de REGTSA para el caso de la recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y personalmente en el Ayuntamiento cuando se solicite por el interesado, en el caso de la recogida domiciliaria de otros enseres, exponiéndose en el primero de los casos la lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en los lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03 de noviembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Cód. Validación: 3KX4XQD7F4772DKKMAZZ5CGKS
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

Debatido el asunto, se procede a la votación para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Recogida domiciliaria de Basuras, Residuos Sólidos Urbanos y otros Enseres, que es aprobada por mayoría absoluta, con los votos a favor D. Javier Marcos Santos, D. César González Martín, Dª. María Teresa de Dios de Dios, Dª. María Cristina Montes Hernández y D. Juan José Morales Marcos. Dª María Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Rio se abstienen.

TERCERO. Aprobación, si procede, de Moción presenta por el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de La Vellés para la defensa de la autonomía municipal y la suspensión de la tasa obligatoria de basuras impuesta por la ley 7/2022.

La Alcaldía procede a la lectura de la moción que presenta el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de La Vellés, para la defensa de la autonomía municipal y la suspensión de la tasa obligatoria de basura impuesta por la Ley 7/2022, en los siguientes términos:

"***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

El municipio es la administración más cercana al ciudadano. En cada servicio, en cada calle limpia o farola encendida, se refleja el compromiso de los ayuntamientos con la gestión responsable, la sostenibilidad y el bienestar común. Por ello, las decisiones que afectan directamente al bolsillo de los vecinos deben respetar siempre la autonomía municipal reconocida por la Constitución Española y la Ley de Bases de Régimen Local.

Sin embargo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, impone a todos los ayuntamientos de España la obligación de establecer una tasa o prestación patrimonial que cubra el 100% del coste del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos, suprimiendo la capacidad de los municipios para decidir libremente cómo financiarlo.

Por primera vez en la historia democrática española, un tributo local de carácter potestativo pasa a ser obligatorio por imposición estatal, vulnerando los principios de autonomía local (art. 140 CE), suficiencia financiera (art. 142 CE) y justicia tributaria (art. 31 CE). El resultado práctico es que millones de familias y pequeños negocios verán incrementado su recibo de basuras de forma significativa, sin que los ayuntamientos puedan mitigar este impacto mediante fondos propios, bonificaciones o tarifas sociales.

Cód. Validación: 3KX4XQD7F4772DKKMAZZ5CGKS
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

Además, el argumento de que "Europa obliga" carece de fundamento. La propia Comisión Europea, en respuesta escrita de diciembre de 2024 al Grupo Popular Europeo, aclaró que la Directiva (UE) 2018/851 no exige la imposición de una tasa que cubra íntegramente el coste del servicio, y que los Estados miembros pueden utilizar otros mecanismos alternativos de financiación.

La decisión de trasladar el coste íntegro a los ciudadanos es, por tanto, una decisión política nacional, no una exigencia de Europa. Ello ha generado una profunda inseguridad jurídica en los ayuntamientos, la multiplicación de ordenanzas contradictorias y el riesgo de conflictos legales por la falta de un desarrollo reglamentario claro.

A todo ello se suma el impacto acumulado de más de cien subidas de impuestos en los últimos años, que han incrementado la carga fiscal sobre familias, trabajadores y autónomos, reduciendo su capacidad de ahorro y consumo.

Los municipios no pueden ser recaudadores forzosos de decisiones ajenas ni verse obligados a trasladar a los vecinos políticas fiscales que no comparten. Por eso, los ayuntamientos deben unirse en un frente común institucional, plural y constructivo, para exigir respeto a su autonomía y libertad para aplicar soluciones justas y sostenibles.

En este sentido, se propone que el Pleno de este Ayuntamiento adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de España a derogar la obligatoriedad impuesta por la Ley 7/2022 de establecer una tasa o prestación patrimonial que repercuta el 100% del coste de la gestión de residuos urbanos en los ciudadanos.

2. Solicitar la reforma de la Ley 7/2022 para garantizar:

- *I. El respeto a la autonomía local y la potestad tributaria local.*
- *II. Un sistema flexible de financiación que permita a los ayuntamientos cubrir el servicio con cargo a sus presupuestos o mediante modelos mixtos.*
- *III. La incorporación de incentivos al reciclaje y la economía circular, en lugar de penalizaciones indiscriminadas.*
- *IV. La posibilidad de bonificaciones sociales para familias vulnerables, pensionistas o autónomos con bajos ingresos.*

Cód. Validación: 3KX4XQD7F4772DKKMAZZ5CGKS
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

3. Reclamar al Gobierno de España que paralice cualquier medida que suponga nuevas subidas de impuestos o cotizaciones a trabajadores, familias o autónomos, en tanto no se garantice un sistema fiscal justo y sostenible.

4. Solicitar la creación de un Plan Nacional de Infraestructuras para la Economía Circular, cofinanciado con fondos europeos, que permita mejorar los sistemas locales de recogida y tratamiento de residuos sin trasladar todo el coste al ciudadano.

5. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a la Federación Autonómica de Municipios, a los grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, y a los ayuntamientos de la provincia, invitándoles a adherirse a esta iniciativa en defensa de la autonomía local y de la justicia fiscal.

Concluida la lectura de la moción que presenta el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de La Vellés para la defensa de la autonomía municipal y la suspensión de la tasa obligatoria de basura impuesta por la Ley 7/2022, se procede a la votación en sus términos, quedando aprobada por mayoría absoluta, con los votos a favor D. Javier Marcos Santos, D. César González Martín, Dª. María Teresa de Dios de Dios, Dª. María Cristina Montes Hernández, D. Juan José Morales Marcos y Dª María Encarnación Bernal Domínguez. D. Pablo Cabero del Rio vota en contra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola a las 17,55 horas del día del encabezamiento, de la que se extiende la presente Acta por la Secretaria, de lo que doy fe.

VºBº El Alcalde	La Secretaria,
Fdo. Javier Marcos Santos	Fdo. Cristina Bravo Sánchez

Cód. Validación: 3KX4XQD7F4772DKKMAZZ5CGKS
Verificación: https://lavelles.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9